

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



10079

LA PLATA, 28 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-292/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio mediante el cual se establece
----- con las condiciones en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires acordará líneas de créditos, alternativas a las tradicionales que tiene fijadas la mencionada Institución - con destino a una mayor intensificación en la producción de leche dentro del territorio de la Provincia - celebrado entre el señor Ministro de Economía y el señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y que fuera ratificado - por Decreto 1622/83.

ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

hda.p



FUNDAMENTOS

El gobierno de la Provincia procura proporcionar financiación alternativa a las líneas tradicionales de crédito que tiene fijadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de concurrir en apoyo de los productores tamberos, teniendo como objetivo básico para tal efecto procurar una mayor intensificación en la producción de leche dentro del territorio de la Provincia.

Con ese propósito se ha suscripto el convenio que se aprueba por esta Ley, y a través del cual se establecen las bases y condiciones en que el Banco de la Provincia otorgará a los productores los aludidos préstamos, posibilitando al tomador a su simple elección, decidir su opción por la financiación alternativa que se instituye a través del señalado convenio, el cual queda en su otorgamiento sujeto a la variación que experimente el valor de su producción. El préstamo así otorgado se ajustará por el Índice de Precios de la Grasa Butirométrica elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Asuntos Agrarios, con arreglo a la metodología del Indec. Sobre el capital ajustado se prevé aplicar un interés anual vencido del seis (6) por ciento.

El sistema alternativo de préstamo que se crea a través del convenio aludido satisface una demanda del sector productivo hacia el cual se halla orientado, especialmente porque el ajuste del capital otorgado no estará influido por ningún otro elemento que no sea el índice de precios que se determine en función de la variación que sufra el valor de la Producción Tambara.

[Handwritten signature]